



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, 25 JUN 2021

Auto Interlocutorio

Radicación: 18001-33-33-001-2019-00923-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: CARLOS AUGUSTO DE LOS RÍOS RODRÍGUEZ
giovatorresm@gmail.com
Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL
deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co
jreyesm@cendoj.ramajudicial.gov.co
dsajnvnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

En virtud a que la anterior demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por CARLOS AUGUSTO DE LOS RÍOS RODRÍGUEZ, a través de apoderada judicial, contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO.- NOTIFICAR en forma personal esta providencia, al igual que, la demanda con sus anexos a la NACIÓN – RAMA JUDICIAL, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 2.021, así como, por estado al demandante (N°. 1 Art. 171 y art. 201 del CPACA).

SEGUNDO.- ORDENAR que Secretaría, vía correo electrónico, remita la demanda con sus anexos y la admisión a la NACIÓN – RAMA JUDICIAL, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

TERCERO.- CORRER TRASLADO a las entidades demandadas, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica y al Ministerio Público, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el art. 172 del CPACA, una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 199 de la Ley 1437 de 2.011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 2.021.

CUARTO.- ORDENAR a la NACIÓN – RAMA JUDICIAL allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer, así como, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso; lo anterior de conformidad con el numeral 4°, parágrafo 1° del art. 175 del CPACA.

QUINTO.- RECONOCER personería adjetiva para actuar al abogado WILMER GIOVANNI TORRES MÁRQUEZ como apoderado principal de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINO LOSADA TRUJILLO
CONJUEZ